

## SESIÓN NÚMERO 1

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EN FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

#### ASISTENTES A LA SESIÓN

##### **Alcalde-Presidente:**

D. Salvador Costa Escrivà

##### **Concejales:**

D. Vicente M. Aparisi Mingarro

D. Carles Catalunya Melchor

D. Emili Clemente Fenollosa

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar González Carretero

D<sup>a</sup> Esther Gómez Ripoll

D. Juan José Melchor Mozo

D. Antonio Muñoz Oteros

##### **No asisten y excusa su ausencia:**

D. Francisco Fabuel Llopis

D. Jorge Fabuel Iranzo

D<sup>a</sup> Elvira Orón Orón

##### **Secretaria:**

D<sup>a</sup> María Sánchez Cózar

En el Municipio de Gilet, a las diecinueve horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se reúnen en primera convocatoria en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Los asistentes a la sesión representan el quórum legalmente establecido para la válida constitución del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión ordinaria, y tratar sobre los asuntos que constan en el orden del día que, junto con la convocatoria, les ha sido entregado en forma reglamentaria.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN**:

**PRIMERO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES:**

El Sr. Alcalde pregunta a los asistentes a la sesión tienen alguna objeción que manifestar en relación al acta de la sesión de 23 de septiembre de 2021 y 28 de octubre de 2021.

No suscitándose debate y sometidas a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda la aprobación de las actas de las sesiones de fecha 23 de septiembre de 2021 y 28 de octubre de 2021, ordenándose seguidamente su transcripción al libro oficial de actas.

**SEGUNDO.- ESCRITOS, INFORMES Y RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA:**

Por la Alcaldía se da cuenta de las Resoluciones número 588/2021 a la número 728/2021, ambas inclusive, y de las Resoluciones número 01/2022 a la número 35/2022, ambas inclusive.

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

**TERCERO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NUM. 3 DEL PGOU DE GILET.**

Visto que en la actualidad el marco básico en el que tiene lugar la actividad urbanística en el municipio de Gilet viene definido por la Homologación Global Modificativa del Plan General de Ordenación Urbana, aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en sesión celebrada el día 31 de enero del

año 2.001. (Este acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 106, de fecha 5 de mayo del año 2.001).

Visto que el Plan General objeto de homologación fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en sesión celebrada el día 25 de julio del año 1.994. (El citado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 227, de 24 de septiembre del año 1.994. Finalmente las Normas Urbanísticas del Plan General de Gilet fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 292, de 9 de diciembre del año 1.994).

Visto que la urbanización La Calderona está clasificada en el Plan General como suelo urbano pese a que ya entonces se trataba de un área no consolidada por la edificación ni la urbanización. Pese a ello, tampoco se incluyó en unidad de ejecución al objeto de llevar a cabo la urbanización completa del ámbito.

Visto que las determinaciones del planeamiento vigente se limitan al señalamiento de zonas de ordenación en los correspondientes planos de delimitación del Suelo Urbano y Usos Pormenorizados, y, en las Normas Urbanísticas, a la definición de las condiciones que deben observar las edificaciones permitidas en cada una de las zonas señaladas.

Visto que, aunque entre los objetivos del documento de Homologación aprobado en el año 2001, se asume el de resolver los problemas derivados de la consolidación de los núcleos de segunda residencia en la montaña, finalmente las determinaciones que se contemplan se circunscriben a la delimitación de nuevos sectores de suelo urbanizable, sin contemplar actuación alguna sobre las grandes bolsas de suelo urbano semiconsolidado, como es el caso de la Urbanización La Calderona, a la que únicamente se le asigna la zona de ordenación SU "B" (Unifamiliar aislada), subzonas B-14. Por el contrario sí que se delimitan nuevas unidades de ejecución (UE-1, 2 y 3) en otras zonas del SU como la "Font del Pi" y "Sant Spirit".

Visto que al objeto de llevar a cabo la urbanización y obtención de suelos dotacionales públicos se hace necesaria la delimitación de una unidad de ejecución se aprobó inicialmente la Modificación Puntual Nº 3 de la Homologación del Plan General de Gilet, a la que se denominó, "Delimitación de área de reparto en suelo urbano" de la cual, en fecha de 23 de julio de 2020 se obtiene por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental, Informe ambiental y territorial favorable respecto del Documento Inicial Estratégico y borrador de la misma, por considerar

que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.

Visto que mediante Resolución de Alcaldía nº 201, de 8 de abril de 2021, se aprobó inicialmente la Modificación nº 3 del Plan General con su Informe de viabilidad económica y estudio de sostenibilidad económica, por lo que se sometió a información pública durante el plazo de 45 días mediante publicación en el DOGV nº 9073, de 30 de abril de 2021

Visto que durante el periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

Visto que con posterioridad a la emisión del Informe ambiental estratégico se ha recibido en el Ayuntamiento el Informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia emitido en fecha 29 de julio de 2020, en relación con la Modificación puntual nº 2 -que tiene un contenido sustancialmente idéntico a esta modificación, pero para el ámbito de la urbanización Balcón de la Peña-, y respecto de la cual indica que se trata de una modificación de ordenación pormenorizada que no debe afectar a área de reparto, sino que simplemente delimita unidad de ejecución para la gestión del suelo.

Visto que a la vista del Informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia de 29 de julio de 2020 se ha procedido a adaptar el documento de planeamiento en una Versión Preliminar que sólo afecta a la ordenación pormenorizada.

Atendido que el 17 de julio de 2021 entró en vigor el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), en su Disposición Transitoria Segunda se indica lo siguiente: *“1. Los instrumentos de planeamiento, programación, gestión urbanística, reparcelación y expropiación por tasación conjunta, así como las declaraciones de interés comunitario y las actuaciones territoriales estratégicas que hayan iniciado su información pública con anterioridad al 8 de febrero de 2019, fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, o con anterioridad al 1 de enero de 2020, fecha de entrada en vigor de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, se continuarán tramitando conforme a la*

*legislación en vigor con anterioridad a cada una de esas fechas. Sin embargo, quien los promueve podrá optar por reiniciar su tramitación acogiéndose a las disposiciones de las nuevas leyes, o proseguirla conforme a ellas cuando los trámites ya realizados sean compatibles”,* cabe entender que al expediente de aprobación del resto de instrumentos de planeamiento en tramitación les resulta de aplicación el TRLOTUP.

Atendido que el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes se regula en el Título III del Libro I del TRLOTUP. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II del Título III antedicho, y aquellos que estén sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 del TRLOTUP y en el capítulo III del mismo Título III si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico. En el presente caso nos encontramos ante el procedimiento simplificado como así se determina en el Documento de Inicio y en el borrador del Plan que se ratifica con la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial emitido por el órgano ambiental autonómico.

Atendido que nos encontramos ante un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se han realizado las actuaciones del artículo 61 del TRLOTUP: *“1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites: a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle. b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable...[...].”*

Visto que la presente Modificación nº 3 está integrada por los documentos correspondientes, sin y con eficacia normativa, de acuerdo con lo preceptuado en

el artículo 39 de TRLOTUP. En este sentido la documentación se ha adaptado, por un lado, a las exigencias impuestas en el Informe Ambiental y Territorial de fecha de 31 de julio del 2020, y, por otro, a las determinaciones del periodo de exposición al público y al informe del Servicio territorial de urbanismo de fecha de 29 de julio del 2020.

En relación con el Informe ambiental y Territorial Estratégico:

Se han atendido las determinaciones del informe del Servicio de Gestión de Espacios Naturales de fecha 28 de mayo de 2020. En concreto se han redelimitado las manzanas edificables señaladas en el informe, manteniendo los ámbitos indicados como incompatibles, fuera del sector.

En referencia a la existencia de recursos hídricos se justifica en el documento de planeamiento la suficiencia: “el abastecimiento de agua potable al ámbito de la presente modificación está garantizado a través de la captación “Pozo Trinidad II” (Expediente 1999RP0046) cuyo titular es el Ayuntamiento de Gilet y se encuentra inscrito en el Registro de Aguas (Sección A, Tomo 53, Folio 41). Gilet tiene derechos inscritos en el Registro de Aguas por un volumen máximo anual de 317.450 m<sup>3</sup>. La presente modificación no incrementa los aprovechamientos en el suelo urbano y, por tanto, en ningún caso se genera un incremento en la demanda de agua para abastecimiento de la población respecto de la situación actual”.

En relación con la depuración de las aguas residuales y a la suficiencia de las redes de suministro de agua y de saneamiento del ámbito, en 2010 se ejecutaron en la Urbanización la Calderona obras en la red de alcantarillado y mejora de la red de abastecimiento de agua, conectando dichas infraestructuras con las redes municipales existentes. Se adjuntan como anexo a la modificación puntual los planos donde se detalla el trazado de ambas redes y los puntos de conexión con las infraestructuras municipales existentes. Dado que la presente modificación no supone incremento alguno de los aprovechamientos existentes y por tanto se mantiene el número de viviendas previsto, no queda comprometida en ningún caso la capacidad de las redes existentes.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos y del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, respecto de las

medidas estructurales para el cumplimiento de la normativa del PATFOR se ha incluido en la normativa de la modificación y en la ficha de gestión lo siguiente: “que las actuaciones para el desarrollo del ámbito se ejecutarán considerando la regulación prevista en el PATFOR (aprobado por DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell) para la seguridad en zonas de interfaz urbano forestal (art. 32. Condiciones de seguridad en la interfaz urbano-forestal) así como en el Decreto 7/2004, de 23 de enero del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones. En este sentido señalar que el municipio de Gilet tiene en vigor un Plan de Prevención de Incendios aprobado por resolución 2010/5349 de fecha 23/04/2010, por lo que las referidas zonas están sometidas a la regulación recogida en dicho Plan, y en concreto a las propuestas de prevención de las causas de incendio recogidas en el apartado 7.1”.

Las actuaciones que el plan prevea en zona de policía de los cauces afectados deberán contar con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar. La anterior obligación se ha incluido en la Ficha de Gestión u Ordenación de la modificación.

Atendiendo al informe del Servicio Territorial de Urbanismo de fecha de 29 de julio del 2020 se han corregido en la Versión final de la Modificación nº 3, todas las referencias que tanto en el título, como en el cuerpo del mismo se hacen a la ordenación estructural y al área de reparto. Todas ellas carecen de sustancialidad y se incluyen en los documentos sin eficacia normativa por lo que no puede entenderse como modificaciones que tengan efectos significativos.

Atendido que la competencia para la aprobación definitiva de los planes o sus modificaciones corresponde al pleno de la Corporación de acuerdo con el artículo 21.1.J en relación con el artículo 22.2. C de LRBRL:

*“Artículo 21 j): Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.*

*Artículo 22 c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de*

*ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualquiera de dichos instrumentos”.*

*Atendido que de acuerdo con el artículo 61 del TRLOTUP: “d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, (fase de exposición al público) el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la Conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.*

*2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”*

En consideración a todo lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Aprobar definitivamente la Modificación n.º 3 de la Homologación del Plan General de Gilet, junto con el Informe de Viabilidad Económica y la Memoria de Sostenibilidad Económica.

**SEGUNDO.** Tramitar la inscripción de la modificación puntual nº3 en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, de conformidad con el artículo 2.2 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial; el Ayuntamiento tramitará la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de forma telemática a través de la Plataforma Urbanística Digital.

**TERCERO.** Publicar, una vez se remita para su inscripción, el presente Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**CUARTO.** Habilitar al Alcalde para adoptar las resoluciones que fueren pertinentes en ejecución de estos acuerdos.

**CUARTO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE EMPLAZAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS LOCALES O DE ARRAIGADA TRADICIÓN CULTURAL QUE PUEDAN USAR FUEGO O ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS EXCEPCIONALMENTE EN SUELO FORESTAL, COLINDANTE O CON UNA PROXIMIDAD INFERIOR A 500 METROS DE TERRENO FORESTAL.**

Visto el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Vista la memoria elaborada por los servicios técnicos municipales de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual se relacionan los emplazamientos propuestos para la celebración de actos lúdico-festivos .

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar los emplazamientos para la celebración de fiestas locales y de arraigada tradición cultural, incluidos en la memoria elaborada por los servicios técnicos municipales, cuyo detalle es el siguiente:

<b>Actividad o acto solicitado Fecha</b>	<b>Descripción</b>	<b>Datos del emplazamiento</b>	<b>Coordenadas</b>
Sant Antoni <i>El sábado más próximo o siguiente al 17 de enero</i>	Uso del fuego para elaborar hoguera	Plaza Virgen de la Estrella	X 729.552 Y 4.395.587
Sant Josep <i>19 de marzo</i>	Mascletá, Cremá de la Falla y Fuegos artificiales	Plaza Virgen de la Estrella	X 729.552 Y 4.395.587
Sant Joan <i>El sábado más próximo o siguiente al 23 de junio</i>	Hoguera	C/ Padre José Melchor	X 729.469 Y 4.395.521

Fiestas patronales, Día de las Paellas <i>Último o penúltimo lunes de agosto</i>	Uso del fuego para elaboración de paellas	Plaza Virgen de la Estrella	X 729.552 Y 4.395.587
Fiestas patronales, bajada de San Miguel <i>Último o penúltimo viernes de agosto</i>	Fuegos artificiales	Plaza Virgen de la Estrella	X 729.552 Y 4.395.587
Fiesta patronales, día de San Miguel <i>Último o penúltimo sábado de agosto</i>	Mascletà	Plaza Virgen de la Estrella	X 729.552 Y 4.395.587
Fiestas patronales, Virgen de la Estrella <i>Último domingo de agosto</i>	Mascletà	Plaza Virgen de la Estrella	X 729.552 Y 4.395.587
Día de Calderes <i>Último lunes de agosto o primer lunes de septiembre</i>	Uso del fuego para elaboración de calderas	Plaza Virgen de la Estrella	X 729.552 Y 4.395.587
Paellas Junta Central Fallera <i>Último sábado de septiembre</i>	Uso del fuego para elaboración de paellas	Plaza Francisco Gil	X 729.469 Y 4.395.536
Día de la Comunitat <i>8 de octubre</i>	Corre Foc	C/ Padre Gil Sendra, C/ Padre José Melchor, Francisco Gil y Pza. Virgen de la Estrella	Inicio X 729.225 Y 4.395.519 Fin X 729.552 Y 4.395.587

**SEGUNDO.-** Remitir certificado del presente acuerdo a la Dirección Territorial de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana.

**QUINTO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.**

Visto el proyecto de Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana,

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

## **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana en los términos en que figura en el expediente de su razón.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la

certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

**CUARTO.** Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**QUINTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

**SEXTO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A APROBACIÓN DEL PADRÓN DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS:**

Vista la remesa elaborada por el Departamento de Gestión Tributaria correspondiente padrón del ejercicio 2022 de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras (VADO2022).

Visto que el artículo 102 de la Ley 58/203, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, por el que en los tributos de cobro periódico por recibo, establece que una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Visto lo dispuesto en los artículos 40.2 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través

de las aceras (VADOS) del ejercicio 2022, por importe de NUEVE MIL CUATROIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (9.438'78.-€).

**SEGUNDO.-** Establecer que el periodo de pago en voluntaria será del 1 de marzo al 2 de mayo de 2022.

**TERCERO.-** Notificar colectivamente a los interesados las liquidaciones ahora aprobadas mediante exposición pública del padrón en el Tablón de Anuncios de Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio de Exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **SÉPTIMO.- MOCIONES:**

Previa declaración de urgencia, el Sr. Emili Clemente Fenollosa, Portavoz del Grupo Municipal Compromis, da lectura a la moción del siguiente tenor literal:

“Moción para subvencionar el ICIO en las instalaciones solares domésticas

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático (IPCC) ha publicado cinco informes que confirman la evidencia de los cambios en el clima y su correlación directa con la actividad humana.

Se concluye que el origen del calentamiento global y del consecuente cambio climático es fundamentalmente por culpa de las acciones humanas.

Su causa principal es, esencialmente, las emisiones de gases con efecto invernadero (GEH) provocados por el uso de combustibles fósiles y el cambio en los usos del suelo y la agricultura.

Los tres objetivos principales marcados por la UE son disminuir las emisiones de gases con efecto invernadero GEH en comparación con el año 1990, aumentar el uso de energías renovables (EERR) y mejorar la eficiencia energética.

Esta moción quiere ir un poco más lejos y aprovechando que la energía solar fotovoltaica es, sin duda, una de las principales tecnologías que contribuirá significativamente al desarrollo de este nuevo modelo, en términos de incrementar la eficiencia energética y facilitar la integración de energías renovables en el sistema eléctrico y de reducir las emisiones contaminantes.

El Real Decreto 2/2004 permite que los ayuntamientos bonifiquen hasta el 50% el impuesto de bienes inmuebles (IBI) durante un tiempo indeterminado, que podría ir de 1 a 30 años, en los edificios que implanten sistemas de aprovechamiento solar térmico o eléctrico que no haya sido obligatorio, y hasta el 95% del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

La aprobación del Real Decreto Ley 15/2018 ha eliminado el impuesto al sol y el Real Decreto Ley 244/2019 favorece el autoconsumo colectivo y reduce los trámites y la burocracia administrativa. Además el nuevo RDL, ya permite compensar en la factura eléctrica, la energía inyectada en la red en potencias inferiores a 100KW ( la mayoría de viviendas familiares).

A causa de nuestra situación actual de endeudamiento y siendo el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) el impuesto principal de recaudación de nuestro Ayuntamiento, es de sentido común posponer la regulación mediante ordenanza fiscal de una bonificación de I.B.I según el D. 2/2004, cuando nuestra situación mejore y estudiar esta medida.

En la actualidad, las administraciones central y autonómica, dan ayudas para la instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo, y nuestro vecinos y vecinas pueden acogerse a estos beneficios.

Es nuestra voluntad que nuestro pueblo esté comprometido con la lucha contra el cambio climático y en el enderezamiento definitivo para poder afrontar la transición energética, suponiendo uno de los retos actuales más importantes que cualquier sociedad debe afrontar y que exigirá una transformación profunda de los actuales modelos energéticos y un compromiso firme y sólido por parte de la ciudadanía.

Por todo lo expuesto anteriormente el grupo municipal Compromis per Gilet presenta la siguiente propuesta de acuerdo

- 1.- Bonificar en un 95% el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) a las obras por la instalación de los sistemas de aprovechamiento solar térmico o eléctrico.
- 2.- Crear una ordenanza que regule las condiciones para acogerse a esta bonificación, lo más pronto posible.
- 3.- Hacer difusión por los los canales habituales que utiliza el Ayuntamiento de Gilet de esta bonificación, cuando se apruebe la ordenanza propuesta en esta moción.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

### **ACUERDO**

- 1.- Bonificar en un 95% el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) a las obras por la instalación de los sistemas de aprovechamiento solar térmico o eléctrico.
- 2.- Crear una ordenanza que regule las condiciones para acogerse a esta bonificación, lo más pronto posible.

3.- Hacer difusión por los los canales habituales que utiliza el Ayuntamiento de Gilet de esta bonificación, cuando se apruebe la ordenanza propuesta en esta moción.

**OCTAVO.- ASUNTOS DE URGENCIA:**

No habiendo asuntos de urgencia, el Sr. Alcalde ordena el pase al siguiente punto del orden del día.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó ésta por la Presidencia, siendo las veinte horas cuarenta y cinco minutos, de lo que como Secretaria, doy fe y certifico.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,